

Señor (a)  
**JHON FREDDY DOMINGUEZ FUENTES**  
CL 13 37 35

Decisión empresarial No. 1430013 emitida el día 6 de mayo de 2024 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1494042 del día 22 de abril de 2024

## CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, radicada ante la UAESP, radicado **2024200082041**. Mediante la presente damos traslado del oficio de la referencia, remitida por la Secretaría Distrital de Movilidad. - Hallazgos de la auditoría de seguridad vial urbana en la etapa de operación. Referencia: Radicado UAESP No. 20247000115562 del 28 de febrero de 202., donde nos manifiestan (...)

Bogotá D.C., febrero 26 de 2024

Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos  
Av. Caracas No. 53 - 80  
Email: [uaesp@uaesp.gov.co](mailto:uaesp@uaesp.gov.co)  
Bogotá - D.C.

No. Radicado:  
2024-700-011556-2  
Con verificación: 04/03/2024  
Asunto: Hallazgo de la auditoría de seguridad vial urbana en la etapa de operación.  
Radicado: Jhon Freddy Dominguez Fuentes  
Fecha Recibido: 20/02/2024 11:00  
Oficina: Subdirección de Resiliencia Urbana y Limpieza

REF: Hallazgos de la auditoría de seguridad vial urbana en la etapa de operación Autopista Sur entre Carrera 61A y Calle 44 Sur.

La Secretaría Distrital de Movilidad ha adoptado la política "Visión Cero", con la que se da un enfoque ético a la seguridad vial y que tiene como ideal reducir a cero el número de víctimas fatales o heridos graves en siniestros viales, ya que establecer que la pérdida de una vida es moralmente inaceptable.

En el marco de esta política y de las metas del Plan de Desarrollo del Distrito, la Subdirección de Gestión en Vía y la Oficina Asesora de Seguridad Vial se articularon íntimamente con el fin de llevar a cabo Auditorías de Seguridad Vial (ASV) para los puntos más críticos en materia de siniestralidad a nivel ciudad, por lo tanto se realizó un proceso de priorización teniendo en cuenta los mapas de densidad de calor de la siniestralidad de la ciudad, con información de los últimos cinco años.

A partir de lo anterior, se encontró que la intersección de la Autopista Sur entre Carrera 61A y Calle 44 Sur y su zona de influencia, es uno de los sectores más críticos en materia de siniestralidad de la Ciudad de Bogotá D.C. Resultado de lo anterior, se remite a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP los hallazgos identificados y las recomendaciones que se emitieron en el informe final de la ASV como posibles soluciones para mejorar las condiciones de seguridad vial de la zona, para que, de acuerdo con sus competencias, se realice una revisión y verificación de la viabilidad de estas intervenciones.

**Hallazgo General No. IV** Obstrucción de la visibilidad y limitaciones en la iluminación por individuos arbóreos.

**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A E.S.P.**, mediante el PQRS **1494042**, Nos permitimos informar que Acorde a los decretos 531 del 2010 y 383 del 2018, y al Plan de Podas mediante concepto técnico 17627 del 27 de diciembre del 2018 por parte de la Secretaría de Ambiente, el andén del costado de Kennedy se ingresa en programación para ser ejecutada en **JUNIO de 2024**. La fecha de intervención puede variar dependiendo de las condiciones climáticas u otros eventos extraordinarios. En caso de emergencias comuníquese con la línea 123 o a los correos [emergenciasjbbjbb.gov.co](mailto:emergenciasjbbjbb.gov.co) y [emergenciasilviculturaambientebogota.gov.co](mailto:emergenciasilviculturaambientebogota.gov.co). Finalmente, es pertinente informar que las intervenciones silviculturales sin previa autorización de la autoridad ambiental competente conducen a sanciones por incurrir en conductas de deterioro parcial o total de individuos vegetales, estipulado en el Artículo 28 del Capítulo IX del Decreto 531 de 2010. Las imágenes son de baja resolución e inentendibles, por ello se informa que la atención del separador es responsabilidad de lime por acuerdos de barrido.

Si el árbol se encuentra dentro de las distancias establecidas por el RETIE, que pueden llegar a generar riesgo eléctrico, la responsabilidad de la poda es de CODENSA. Igualmente, si el individuo vegetal se emplaza dentro de áreas de conservación hídrica, la responsabilidad de la poda es de EAAB.

La tala de individuos en espacio público es responsabilidad del JBJCM.

Lo anterior se rige en la normatividad vigente por lo que se hace pertinente referirse a la poda de árbol según el Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en los antes jardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1 o. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTICULO 2.3.2.2.6.73. Autorizaciones para las actividades de poda de árboles. Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente.

Si las ramas de la especie se encuentran en contacto con las redes de energía eléctrica, le corresponderá prestar el servicio de poda a la empresa que presta el servicio de energía.

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía gubernativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; toda vez que el presente surte como un acto meramente informativo.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la línea 110.

Notifíquese

Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
SUBGERENTE COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: Iguerrero